

ACUERDO NÚMERO 10-2009

Reforma los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia 43-2008, 48-2008 y 49-2008 que se refieren a la competencia por razón de territorio de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que se indican

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que uno de los fines del Organismo Judicial es garantizar a la población el acceso a la Justicia y reducir la mora judicial, por lo que es necesario modificar los acuerdos de creación de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de San Marcos, Huehuetenango y Quiché, en aras de una administración de justicia pronta y cumplida, en tal virtud deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 98, 99, 100 y 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 54 letras a) y f), 77 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1º. Se reforma el artículo 6º. del Acuerdo 43-2008 de la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

“Se modifica la competencia por razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, el cual a partir de la vigencia del presente Acuerdo, ya no conocerá de los asuntos de ese ramo de los municipios de Esquipulas Palo Gordo y San Cristóbal Cucho, departamento de San Marcos, los casos en trámite continuaran sustanciándose conforme a las reglas de competencia territorial establecidas, hasta su fenecimiento.

El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley penal de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango deberá remitir al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de San Marcos, los procesos fenecidos, y que les corresponda por razón de competencia territorial.

Artículo 2º. Se reforma el artículo 7º. del Acuerdo 43-2008 de la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

“Se modifica la competencia por razón del territorio del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del departamento de Quetzaltenango, la cual a partir de

la vigencia del presente Acuerdo, ya no conocerá de ese ramo en los municipios que serán competencia territorial del juzgado que se crea por este Acuerdo, los casos en trámite continuarán sustanciándose conforme a las reglas de competencia territorial establecidas, hasta su fenecimiento.

de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo; Vladimir Osman Aguilar Guerra, Magistrado Vocal Duodécimo; José Francisco de Mata Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Napoleón Gutiérrez Vargas, Magistrado; Noe Moya García. Jorge Guillermo Arauz Aguilar Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley penal del departamento de Quetzaltenango deberá remitir al Juzgado de Primera Instancia de trabajo y Previsión Social, Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de San Marcos, los procesos fenecidos, y que les corresponda por razón de competencia territorial.”

Artículo 3°. Se reforma el artículo 4° del Acuerdo 48-2008 de la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

“El Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Quetzaltenango deberá remitir al Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Huehuetenango, los procesos fenecidos; los casos en trámite continuarán sustanciándose conforme a las reglas de competencia territorial establecidas, hasta su fenecimiento.”

Artículo 4°. Se reforma el artículo 5° del Acuerdo 49-2008 de la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

“El Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Chimaltenango deberá remitir al Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Quiché, los procesos fenecidos; los casos en trámite continuarán sustanciándose conforme a las reglas de la competencia territorial establecidas, hasta su fenecimiento.”

Artículo 5°. El presente acuerdo entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veintidós de abril de dos mil nueve.

COMUNIQUESE.

Rubén Eliu Higueros Girón, Magistrado Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en funciones; Luis Fernández Molina, Magistrado Vocal Segundo; Augusto Eleazar López Rodríguez, Magistrado Vocal Tercero; Beatriz Ofelia de León Reyes, Magistrado Vocal Cuarto; Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal Quinto; Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte, Magistrado Vocal Séptimo; Oscar Humberto Vásquez Oliva, Magistrado Vocal Noveno; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique